

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. de 2016.

000452)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EXPEDIENTE: 2002 - 104

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, “CRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante auto No. 891 del día 1° de octubre de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició procedimiento sancionatorio contra la EDS LA INMACULADA, por encontrarse incurso en violación a lo establecido en el decreto 4741 de 2005, la cual se encontraba vigente en el momento de su imposición.

Que a través de auto No. 00001704 expedido el 30 de diciembre de 2014, la Corporación formula cargos a la EDS LA INMACULADA DIMICON E.U., por incumplir con el registro de generadores de residuos peligrosos, el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial e incumplimiento del auto 01257 del 1 de octubre de 2009.

Que mediante radicado No. 004301 del 19 de mayo de 2015, la EDS LA INMACULADA ahora DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLES DIMICOM E.U, a través de su Representante Legal el Dr. ALBERTO ARCIERI, contesta los cargos imputados por esta autoridad ambiental en el acto administrativo en mención de la siguiente manera:

DESCARGOS:

“(…) CARGO UNO: Violación del Decreto 4741 de 2005, respecto a este cargo valga aclarar que hemos cumplido, en el sentido de que por parte de la EDS si se realizó la inscripción en el Registro de Generadores en la fecha 11 de marzo de 2009 y hasta la fecha hemos realizado el reporte hasta el año 2014. Valga aclarar que para la anualidades 2007 – 2008 – 2009, 2010 y 2011, estos reportes se hicieron con posterioridad, esto teniendo en cuenta, primero que la inscripción se realizó en el año 2009 y segundo al principio de la implementación del registro se presentaron muchos inconveniente con el aplicativo, sin embargo una vez superadas esta situaciones, se han venido reportado las anualidades hasta el año con los tiempo establecidos por la normatividad vigente 2014.

CARGO DOS: Presuntamente haber incurrido en violación de la Resolución No. 1362 de 2007, al no realizar el respectivo registro y no aportar la información necesaria para el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen. En el cargo anterior se explica y argumenta la primera parte en cuanto el registro y con respecto y seguimiento de los residuos generadores, la EDS cuenta con sistemas de trampa grasa para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la prestación del servicio y cuenta además con la prestación del servicio de la empresa especializada debidamente acreditada situación que ha sido corroborada en cada visita de inspección realizada a la EDS.

CARGO TRES: Presuntamente haber incurrido en el cumplimiento del auto No. 1257 de octubre 01 de 2012 proferido por esta Corporación, donde se ordenaba el Cumplimiento de unas obligaciones ambientales como Registro Generador de Registro Sólido RESPEL. En primer lugar se aclara que el auto 1257 es del año 2009 y no de 2012 como se manifiesta en el Auto de formulación de cargos. Es decir con respecto

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. de 2016.

(000452)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EXPEDIENTE: 2002 - 104

a este cargo consideramos que no incurrió en incumplimiento, teniendo en cuenta que precisamente en ese año se dio cumplimiento a este punto, toda vez que la inscripción en el aplicativo de generadores se realizó el 11 de marzo de 2009, y como ya se explicó anteriormente al principio se presentaron algunos inconveniente con el funcionamiento del aplicativo con el funcionamiento del aplicativo para el suministro de la información.

Con respecto al cumplimiento de otras obligaciones de carácter ambiental impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, esta EDS ha procurado dar cumplimiento a las mismas, siempre avanzando en todas las mejoras y recomendaciones de la CRA, lo cual se puede evidenciar en la visita técnica realizadas y plasmadas en los conceptos técnicos.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que la EDS ha visto dando cumplimiento a las obligaciones impuestas y que el motivo que originaron el inciso de la investigación y la formulación de cargos, se ha subsanado por parte de la EDS y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, esto constituye dentro de una causales de cesación del procedimiento, muy respetuosamente me permito solicitar la cesación del proceso iniciado (...)

Que la CRA mediante Resolución No. 00071 del 15 de febrero de 2016, sancionó a la Empresa DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLES DIMICOM E.U, EDS LA INMACULADA, identificada con NIT 8687175, con multa equivalente a CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$5.095.860), al considerar que la empresa en mención trasgredió las normas que a continuación se describe, que en su momento estaban vigentes:

“(...) Decreto 4741 de 2005 artículo 28. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

zapata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. de 2016.

(- - 0 0 0 4 5 2)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EXPEDIENTE: 2002 - 104

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses
	(...)

“(…) **Artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007.** Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (...).”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

ANÁLISIS AL CONCEPTO TÉCNICO No. 0000638 DEL 9 DE JULIO DE 2015.

Estado Actual: La E.D.S LA INMACULADA ahora DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICON E.U., realiza actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores y lubricantes (aceite, grasas), aditivos y productos de limpieza. Presta el servicio de cambio de aceites y cuenta con una zona de arrendamiento de lavado de vehículos.

Durante la visita realizada por el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental la empresa se encontraba operando.

De igual modo, el concepto técnico señala que al momento de consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos la empresa sancionada tenía asignado usuario y contraseña de acceso al sistema desde el día 11 de marzo de 2009.

Así mismo, el documento en comento señala que la actualización de la información de los periodos 2010 y 2011 relacionada a la generación de residuos peligrosos fue realizada en forma extemporánea, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 4741 d 2005, artículo 28 y la Resolución 1362 de 2007, artículo 5, hoy contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Sustenta imponer una sanción pecuniaria tipo multa, por cuanto se encuentra probada la responsabilidad del infractor, con base a lo dispuesto en la Resolución

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. de 2016.

(- - 0 0 0 4 5 2)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EXPEDIENTE: 2002 - 104

No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas como se dispone en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley No. 1333 de 2009 y lo establecido en el manual conceptual y procedimental metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental desarrollado por el Ministerio.

Determinación de la Infracción

Como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones:

- Infracción que se concreta en afectación ambiental.
- Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo.

Para el presente caso, nos encontramos frente a una infracción que no se concreta en afectación ambiental, pero se genera un riesgo, toda vez que el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, evidencia en la DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U., no realiza un adecuado seguimiento a la disposición final de los residuos peligrosos generados.

El riesgo potencial se valora e incorpora dentro de la variable grado de afectación ambiental.

NORMAS APLICADAS AL RECURSO DE REPOSICIÓN

Analizado el recurso de reposición este despacho considera:

El acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto en términos y con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente.

Que los recursos constituye una prerrogativa de los particulares o interesado que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos de la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumple una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efecto de lograr con forme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho a contradicción, para

happak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. de 2016.

(000452)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EXPEDIENTE: 2002 - 104

garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

El caso *sub-examine*.

La falta contemplada en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, por parte de la empresa sancionada, queda evidente ya que luego de la consulta realizada en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, en donde se pudo constatar que esta empresa realizó la actualización del registro para los años 2010 y 2011 de manera extemporánea, toda vez que ésta debió realizarla antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo de balance a reportar y no el 31 de diciembre como se evidencia en la tabla que arroja la consulta en comentario.

En efecto, las empresas generadoras de residuos no tiene únicamente la obligación de suministrar actualización anual en el Registro de Generadores de Desechos o Residuos Peligrosos, si no hacerlo dentro del término estipulado por ley, de lo contrario esta se encontraría en extemporaneidad la cual quedaría incurso en una infracción normativa.

Por tanto, es necesario destacar que el registro y actualización de los generadores de residuos peligrosos, diseñado por el IDEAM es una herramienta de captura de información que permite al país iniciar el levantamiento de datos de una manera normalizada, homogénea y sistemática, sobre la generación y manejo anual de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país. Así mismo, contribuirá a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que den soluciones a los problemas relacionados con estos residuos.

En consecuencia, la omisión de la empresa sancionada puso en riesgo el medio ambiente, toda vez que obstaculizó el debido y oportuno monitoreo que se encuentra a cargo de esta corporación sobre las actuaciones que realiza, produciéndole así una responsabilidad administrativa ambiental y esta se concreta con una sanción administrativa por omisión.

Por otro lado, la DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLE DIMICOM E.U. EDS LA INMACULADA, no aportó pruebas que desvirtuaran los cargos a ella endilgados, habiendo tenido la oportunidad procesal para allegar al expediente razones y/o argumentos necesarios y pertinentes que demostraran lo contrario, con la presentación de los descargos contemplados en la Ley 1333 de 2009, si se tiene en cuenta, la existencia de los medios probatorio que la legislación procesal consagra para ello.

Por todo lo anterior, actuando con base en los anteriores argumentos y teniendo en cuenta que esta corporación tiene como deber velar por la protección a los Recursos Naturales Renovables y propender por la conservación de un ambiente sano como patrimonio público a lo que aunque a las corporaciones autónomas regionales le

hepar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. de 2016.

(- - 0 0 0 4 5 2)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EXPEDIENTE: 2002 - 104

competen ejercer funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, y dadas las pruebas obrantes en el expediente No. 2002 – 0104, no se accederá a reponer el acto administrativo impugnado, y en su defecto se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No. 00071 del 15 de febrero de 2016 .

Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la petición presentada por el doctor ALBERTO ARCIERI en su condición de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLES DIMICOM E.U, EDS LA INMACULADA., a través del Recurso de Reposición de fecha 18 de mayo de 2016 y recibido en esta Corporación bajo el radicado 009345 de fecha 18 del mismo mes y año, contra la Resolución No.00071 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No reponer la Resolución 00071 de 2016, proferida el día 15 de febrero de 2006, dentro del radicado con el No. 2002 – 0104, y como consecuencia de ello, confirmar todas sus parte dicha providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MINORISTA DE COMBUSTIBLES DIMICOM E.U, EDS LA INMACULADA o a su apoderado.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

26 JUL. 2016

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Expediente: 2002 – 0104
Proyectó: Jovánika Cotes Murgas (contratista)
Revisó: Karen Arcón – Profesional Especializado Grado 16
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente de Gestión Ambiental
Revisó: Juliette Sleman Chams - Asesora De Dirección (C)